Nº 195633

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 644 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA DE CERÁMICA SANTA MARÍA, ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES ING. CIVIL GLADYS SILGUERO DE MIERES REG. CTCA Nº I – 32 Y ING. AGR. LAURA MACHADO SILGUERO - REG. CTCA Nº I – 689, PERTENECIENTE A LA FIRMA CERAMICA SANTA MARIA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO JOSÉ PEREIRA MEZA, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 8.712 Y PADRÓN Nº 8.109, UBICADO EN EL KM 24 ½ DE LA RUTA III. GRAL. ELIZARDO AQUINO, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 29 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 631/2019 de fecha 27/02/19, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental **Ing Civil Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCA Nº I-32 y la Ing. Agr. Laura Machado Silguero, con Reg. CTCA Nº I-689** referente al Proyecto, **"PLANTA DE CERÁMICA SANTA MARÍA", perteneciente a la Firma CERAMICA SANTA MARIA S.R.L.,** cuyo Representante Legal es el **Señor Pedro José Pereira Meza,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Finca Nº 8.712 y Padrón Nº 8.109;** ubicado en el Km. 24 ½ de la Ruta III General Elizardo Aquino, del Distrito de Limpio, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 4557/2.019,** de fecha 08/04/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15,** "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 309/17 de la fecha 09 de Febrero del 2017.**----------

Que, el inmueble en el que se desarrolla la actividad está localizado en el distrito de Limpio, Departamento Central con dirección: KM 24 ½ Ruta III. Gral. Elizardo Aquino Coordenadas UTM X: 453303 Y: 721736.----------

Que, el Proyecto se encuentra en **FASE OPERATIVA, y la actividad es la Venta de productos cerámicos.**----------

Que, la superficie del terreno de ubicación del proyecto **es de 1.660 m2. y la superficie intervenida es de 1.660 m2.**-------

Que, los Equipos y maquinarias con las cuales se cuenta son: **Patio de acopio de arcilla; Cajón dosificador; Laminador preparación previa; Patio de acopio arcilla preparada; Cajón alimentador; Laminadora; Extrusora; Cajón alimentador; Laminadora; Extrusora; Secadora A; Secadora B; Horno túnel – horno Albert.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del **Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Informe de Monitoreo Nº 71/19** de fecha 25 de marzo del 2019, en el cual concluyen que: **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA N° 309/17 del 09 de febrero del 2017.**----------

Que, el Proyecto cuenta con **Planos Aprobados por la Municipalidad de Limpio, según Resolución N° 1658/2010 de fecha 23 de noviembre de 2010.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 644 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA DE CERÁMICA SANTA MARÍA, ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES ING. CIVIL GLADYS SILGUERO DE MIERES REG. CTCA Nº I – 32 Y ING. AGR. LAURA MACHADO SILGUERO - REG. CTCA Nº I – 689, PERTENECIENTE A LA FIRMA CERAMICA SANTA MARIA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO JOSÉ PEREIRA MEZA, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 8.712 Y PADRÓN Nº 8.109, UBICADO EN EL KM 24 ½ DE LA RUTA III. GRAL. ELIZARDO AQUINO, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar el certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo.**----------

Art. 5° **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Nº 195635

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 644 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PLANTA DE CERÁMICA SANTA MARÍA, ELABORADO POR LAS CONSULTORAS AMBIENTALES ING. CIVIL GLADYS SILGUERO DE MIERES REG. CTCA Nº I – 32 Y ING. AGR. LAURA MACHADO SILGUERO - REG. CTCA Nº I – 689, PERTENECIENTE A LA FIRMA CERAMICA SANTA MARIA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR PEDRO JOSÉ PEREIRA MEZA, DESARROLLADO EN LA FINCA Nº 8.712 Y PADRÓN Nº 8.109, UBICADO EN EL KM 24 ½ DE LA RUTA III. GRAL. ELIZARDO AQUINO, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195633 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 195634 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº195635 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales